Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: DEJO CONSTANCIA EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE EL DÍA 18 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE RECIBE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DEMANDADAS POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICAN Y MANIFIESTAN CONOCER DE LA DEMANDA CONTRA ELLAS FL.9 - 10.

TULUÁ VALLE, OCTUBRE 05 DE 2020

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, Cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR
Demandado: CAROLINA MURILLO MEJÍA
PATRICIA MURILLO MEJÍA
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2019-00512**-00

ASUNTO

En atención al correo electrónico allegado por las demandadas, el día 18 de agosto del 2020, a través del cual la parte demandada se notifica y manifiesta conocer acerca del presente asunto, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 ibídem

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando un parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que el escrito presentado cumple con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad del documento el día 24 de enero del año en curso.

De otro lado y de acuerdo al tenor del articulo 91 *ibídem* el cual indica el término del traslado de la demanda, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que la parte demandada solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

Así pues, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas CAROLINA MURILLO MEJÍA y PATRICIA MURILLO MEJÍA, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del día 18 de agosto de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas CAROLINA MURILLO MEJÍA identificada con C.C. No.29.875.845 y PATRICIA MURILLO MEJÍA C.C.31.202.581, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, a partir del día 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos., vencido los cuales empezaran a correr el término del traslado de la demanda. Los anteriores serán contabilizados por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

A.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.071
HOY, 06 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.